



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 251 -2026-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 18 SEP 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 379-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 10 de setiembre de 2026, y los actuados contenidos en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 379-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, remitidos por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; Memorando N° 1858-2026-GRJ/SG, de fecha 10 de junio del 2026, emitido por la Secretaria General del Gobierno Regional de Junín, remite para la implementación de la **Resolución Gerencial General Regional N° 180-2026-GRJ/GGR** de fecha 08 de junio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, en su artículo 10° respecto de la prescripción determina: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. **Si el plazo para iniciar el procedimiento** o para emitir la



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	11049163
EXP. N°	6806844



Gobierno Regional de Junín



resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, a través del Memorando N° 1858-2026-GRJ/SG, de fecha 10 de junio del 2026, emitido por la Secretaria General del Gobierno Regional de Junín, remite para la implementación de la **Resolución Gerencial General Regional N° 180-2026-GRJ/GGR** de fecha 08 de junio de 2026, respecto a la ejecución de recomendaciones derivadas del ARTÍCULO TERCERO .- REMITIR una copia de los actuados a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Órgano competente para que se inicie el deslinde de responsabilidades, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables: del ex Gerente Regional de Infraestructura, ING. ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE, ex Sub Gerente de Estudios; el CONSORCIO JUNIN, el Jefe de Proyecto Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, evaluador Ing. Julián Fernández Ochoa y la Ing. Wendy Julissa Montero Solís del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN - SASICUCHO INGAYA - ONDORES SAN PEDRO DE PARIL.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2342631, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°023-2022-G.R.-JUNIN/GRI, y los responsables de la actualización del expediente técnico, siendo los presuntos responsable: ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. **Anthony G. Ávila Escalante**, ex Sub Gerente de Estudios. Econ. **Abimael Yasser Quiñonez Reyes**, el elaborador de la Actualización de Costos y Presupuesto, Ing. Rafael Francisco Fernández Borja y el Evaluador Ing. Rafael Elmer Quispe Remicio del proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN - SASICUCHO INGAYA ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2342631, actualizado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°571-2022-G.R.-JUNIN/GRI.



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS CRONOLÓGICAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESUNTAMENTE COMETIDA

- Que, mediante **CARTA N°160-2022/FBRF**, con fecha **12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, el elaborador: Ing. Rafael Francisco Fernández Borja con CIP N°124202, presenta la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN - SASICUCHO INGAYA ONDORES SAN PEDRO DE PARI L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN DEPARTAMENTO DE JUNÍN con CUI N°2342631, al Sub Gerente de Estudios Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, a fin de que sirva ordenar a quien corresponda para su revisión;
- Que, mediante CARTA N°1382-2022-GRJ/GRI/SGE, con fecha 12 de septiembre del 2022, la Sub Gerencia de Estudios, solicita realizar la Evaluación de la



Gobierno Regional de Junín



ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN SASICUCHO INGAYA ONDORES- SAN PEDRO DE PARI L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N°2342631, al Evaluador del proyecto: Ing. Rafael Elmer Quispe Remicio con CIP N°172041;

- Que, mediante CARTA N°067-2022/QRRE/2022, con fecha 14 de septiembre del 2022, el Evaluador del Proyecto: Ing. Rafael Elmer Quispe Remicio con CIP N°172041, presenta el INFORME TÉCNICO N°0076-2022/ORFE que contiene el pronunciamiento de Evaluación de la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN SASICUCHO INGAYA ONDORES- SAN PEDRO DE PARI L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N°2342631, al Sub Gerente de Estudios Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, otorgando CONFORMIDAD Y OPINION TECNICA FAVORABLE, al Expediente Técnico en mención, recomendando emitir resolución de APROBACION de la actualización de costos y presupuestos de la modificación del expediente técnico del proyecto.
- Que, de acuerdo a la DIRECTIVA N°004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", se ha procedido con la Evaluación de la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN SASICUCHO INGAYA ONDORES- SAN PEDRO DE PARI- L.D. DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN N°2342631;
- Que, la Sub Gerencia de Estudios para realizar la aprobación correspondiente, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN SASICUCHO INGAYA ONDORES SAN PEDRO DE PARI L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N°2342631, remitido con CARTA N°160-2022/FBRF, con fecha 12 de septiembre del 2022, por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja con CIP N°124202, asimismo cuenta con la CONFORMIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE según INFORME TÉCNICO N°0076-2022/QRFE, con fecha 14 de septiembre del 2022, emitido por el Evaluador del proyecto: Ing. Rafael Elmer Quispe Remicio con CIP N°172041





Gobierno Regional de Junín



- Que, mediante REPORTE N°1950-2022-GRJ/GRI/SGE, de fecha 14 de septiembre del 2022, el Sub Gerente de Estudios: Econ. Abimael Yasser Quiñones Reyes, emite CONFORMIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la aprobación de la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN - SASICUCHO INGAYA ONDORES- SAN PEDRO DE PARI L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N°2342631
- En ese contexto, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2022-JUNÍN/GRI de fecha 15 de setiembre del 2022, suscrito por el Ing. Anthony G. Avila Escalante en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve APROBAR, la Actualización de costos y presupuestos de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN SASICUCHO INGAYA ONDORES SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2342631, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, por la Modalidad de CONTRATA - COSTOS UNITARIOS y un presupuesto general vigente al mes de septiembre del 2022



Luego de ello, mediante el Informe Técnico N° 282-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 23 de abril de 2026, el Sub Gerente de Estudios, concluye que, habiendo brindado la conformidad correspondiente la supervisión de obra, con procedencia de la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras y contando con la opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica propuesta a la prestación adicional N°07 y deductivo vinculante N°07, emite OPINIÓN FAVORABLE A LA PROPUESTA TÉCNICA considerando las justificaciones técnicas legales realizadas por el Contratista y Supervisor de Obra, quienes serán responsables de las deficiencias, omisiones, errores, que puedan surgir en la ejecución de la presente prestación adicional. El expediente técnico Adicional N°07 Deductivo Vinculante N°07 tiene un Presupuesto de S/ 1, 102, 614.38; con presupuesto aprobado a abril 2023; con insumos existentes del expediente técnico primigenio, por lo que no requiere cotización ni deflactacion

- Que, ante ello mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 197-2026-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 23 de abril de 2026, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN - SASICUCHO INGAYA - ONDORES -SAN PEDRO DE PARI-L.D. PASCO PROVINCIA DE JUNIN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2342631, con precios del presupuesto del expediente técnico contractual vigente a abril 2023, por lo que no requiere cotización ni deflactación; con un plazo de ejecución de 104 días calendarios, el cual está sujeto a las consideraciones de la obra y del Supervisor de Obra, por un monto total de 1,102,614.38 con una incidencia total de - 1.01%;



- Que, tal es así, mediante Informe Técnico N° 1216-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 19 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; en referencia a la Carta N° 213-2026-EAMM.ING, y al Informe N° 213-2026-EAMM.ING, suscrito por el Ing. Edwin Medina Mayorca; otorga la PROCEDENCIA y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07, mediante acto resolutivo
- Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° 239-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 29 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; esta Gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 07 y Deductivo Vinculante N° 07 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 100-SASICUCHO INGAYA-ONDORES-SAN PEDRO DE PARI-L.D PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN-DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2342631, con una incidencia de -1.01%. y una incidencia acumulada de 9.82%;
- Que, en relación con ello, mediante Reporte N° 514-2026-GRJ/ORAJ de fecha de emisión 28 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Ena Bonilla Pérez, Directora de la Oficina Regional de asesoría Jurídica, en cual señala lo siguiente:

"...Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a la referencia de fecha 01 de junio de 2026, por la Gerencia General, remite la Opinión Legal N° 039-2026-GRJ-ORAJ-TCC, de fecha 06 de junio del 2026, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, el cual concluye lo siguiente:

"...En ese sentido contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte, del Supervisor de la Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de presupuesto y tributación, la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura, se determina continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional de obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU. 100-SASICUCHO INGAYA-ONDORES-SAN PEDRO DE PARI-L.D PASCO, PROVINCIA DE JUNIN-DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2342631, con una incidencia de -1.01%. y una incidencia acumulada de 9.82 %..."

- Finalmente, mediante Memorando N° 1858-2026-GRJ/SG, de fecha 10 de junio del 2026, la Secretaria General, remite copia de todos los actuados del expediente





Gobierno Regional de Junín



técnico del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07 para inicio de acciones administrativas contra los funcionarios que **evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias técnicas.**

Que con Informe de Precalificación N° 379-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 10 de setiembre del 2026, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, contra los servidores, que emitieron la **Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N° 571-2022-JUNÍN/GRI DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2022**, que resuelve APROBAR, la Actualización de costos y presupuestos de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN SASICUCHO INGAYA ONDORES SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2342631, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, por la Modalidad de CONTRATA - COSTOS UNITARIOS y un presupuesto general vigente al mes de septiembre del 2022, serían los presuntos responsables los servidores civiles

- **ANTHONY G. AVILA ESCALANTE**, designado como Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín.
- **ABIMAEI YASSER QUIÑONEZ REYES**, designado como Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín.

Por lo expuesto; se presume que los servidores identificados habrían incurrido en la comisión de falta administrativa, sin embargo, los documentos que se han remitido a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del gobierno regional de JUNIN, se habrían remitido fuera de plazo correspondiente para iniciar las investigaciones e incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables, conllevando a la prescripción de las infracciones ocurridas, en base a lo que la legislación que regula el Servicio Civil estipula; **las presuntas faltas habrían sucedido mediante la línea del tiempo desde el 12 de setiembre del 2022 al 15 de setiembre de 2022**¹, **las presuntas faltas habrían** prescrito en concordancia al ley servir N° 30057 y su reglamento **el 15 de setiembre de 2025**



Por el cual para iniciar el proceso de investigación se remitió al área de la SECRETARIA TÉCNICA DEL PAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, para su evaluación el 10 de junio de 2026 con el MEMORANDO N° 1858-2026-GRJ/SG, **ya prescritos** los hechos materia de infracción, para analizar el correspondiente caso. y conforme el **fundamento 26** del Acuerdo Plenario recaída en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, el cual establece que, LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, **de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.**

¹ Dado que mediante REPORTE N°1950-2022-GRJ/GRI/SGE, de fecha 14 de setiembre del 2022, el Sub Gerente de Estudios: Econ. Abimael Yasser Quiñones Reyes, emite CONFORMIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE.



Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil², desarrolla en su Título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, siendo que en cuanto a su vigencia, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que dicho Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014; razón por la que a partir de dicha fecha, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en tal procedimiento; y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016;



Que, el artículo 94° de la Ley SERVIR establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces";

Asimismo, el numeral 10.1, de la Directiva del PAD, establece que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

El numeral 97.3. del artículo 97 del Reglamento General de la Ley SERVIR, y el numeral 10 de la Directiva del PAD, establecen que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Por su parte, el sub numeral 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

² Publicada en el diario oficial El Peruano, el 04 de julio de 2013.



Gobierno Regional de Junín



Adicionalmente, el Precedente de Observancia Obligatoria ha establecido en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, lo siguiente: "26. Ahora, (...), el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo – de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años";

Que, tal es así, correspondería efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 97.3., del artículo 97 del Reglamento de la Ley SERVIR, el cual establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, asimismo, y de acuerdo con la norma citada en el párrafo anterior, corresponde que la prescripción sea dispuesta por la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, toda vez que de acuerdo Artículo 26 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867. El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, siendo por ende la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, en este orden de ideas, en relación a la prescripción de la acción administrativa, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2775-2004-AA/TC, fundamento Tercero, ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de **preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración** contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en doctrina del derecho administrativo sancionador, respecto a la institución jurídica de la prescripción, juristas como el administrativista, MORÓN URBINA, señalan que la consecuencia de la prescripción, es "tornar incompetente al órgano sancionador **para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador**"³. Asimismo, el administrativista GUZMÁN NAPURÍ, también señala que: "la prescripción tiene su base, por una parte, en concepciones de **seguridad jurídica**. Ninguna infracción –al igual que ningún delito- **puede ser perseguibles por siempre**".⁴ (El resaltado y subrayado es nuestro);



³ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición, 2009, Lima, Gaceta Jurídica. Pág. 733.

⁴ GUZMÁN NAPURÍ, Christian. Manual del Procedimiento Administrativo General. Primera Edición – junio 2013. Instituto Pacífico. Pág. 683.



Gobierno Regional de Junín



Que, de lo expuesto, se advierte que tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la doctrina coinciden que la institución jurídica de la prescripción tiene doble función: de proteger al administrado o servidor frente a la actuación tardía de la administración pública, así como de preservar que los funcionarios ejerzan el ius puniendi dentro de los plazos establecidos por la Ley, ello en razón al principio de seguridad jurídica;

Que, como se fundamentó en líneas anteriores, la Directiva del PAD establece que: "(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento". (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en dicha línea, el artículo 97, numeral 97.3., del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que: "97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"⁴; por lo que, corresponde a la Gerencia General, declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria;

Que, por lo tanto, a la luz de los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE y a lo expuesto dentro del análisis del Informe de Precalificación N° 042-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, concluye recomendando que resulta procedente declarar la prescripción administrativa del caso antes expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los siguientes ex servidores civiles, **ANTHONY G. AVILA ESCALANTE y ABIMAEI YASSER QUIÑONEZ REYES**, Por las presuntas faltas en la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2022-JUNÍN/GRI de fecha 15 de setiembre del 2022, que resuelve APROBAR, la Actualización de costos y presupuestos de la Modificación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN SASICUCHO INGAYA ONDORES SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2342631, siendo prescrito el **15 de setiembre de 2025**, imposibilitando de iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables; prescrito en mérito al artículo 94° de la Ley N° 30057, y el artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción y su Reglamento General; de la ley SERVIR, disponiendo su archivo, por haber transcurrido 3 años desde la comisión de la falta, para la instauración del Procedimiento





Gobierno Regional de Junín



Administrativo Disciplinario conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del Expediente Administrativo Disciplinario N° 378 -2026 y copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que evalúe la determinación de responsabilidades que, si corresponda por la prescripción declarada mediante la presente resolución, debiendo realizar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a las áreas pertinentes del Gobierno Regional Junín, para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CPC Mariamela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 SEP 2023


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)